

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-001

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	JJ8-10171	VSC-000433	22-07-2015	102	01-12-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día siete (07) enero de 2016



JOHANNS RICARDO VALDES EUSE
COORDINADOR E
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

374

Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000433

22 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10171"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 29 de enero de 2009, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y el señor PEDRO LUIS BARRIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.294 expedida en Cúcuta, suscribieron el Contrato de Concesión No. JJ8-10171, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL ZULIA Y CUCUTA, Departamento de Norte de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 20 de abril de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 15-21 reverso)

El día 05 de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. VSC-0254, resolvió: (Folios 197-198)

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. JJ8-10171, cuyo titular es el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución."

Ahora bien, se tiene que en fecha 05 de junio de 2015 radicado No. 20159070020992, el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, en calidad de titular del contrato de la referencia, presentó nuevamente solicitud de Renuncia, para tal fin aporó al expediente obligaciones contractuales pendientes, las cuales habían sido objeto de requerimiento por parte de la autoridad concedente. (Folios 365-370)

Conforme a la solicitud en mención se procedió a emitir el CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 0388 del 19 de junio de 2015, por medio del cual se evaluaron una vez más las obligaciones minero contractuales, derivadas del contrato de concesión No. JJ8-10171, en aras de atender la solicitud de Renuncia de fecha 05 de junio de 2015, de la evaluación se tienen entre otras cosas lo siguiente: (Folios 371-372)

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JJ8-10171"

4. CONCLUSIONES

El titular allega las declaraciones de producción del III y IV trimestre de 2009, I,II,III,IV trimestre de 2010, III,IV trimestre de 2012, I,II,III,IV de 2013, I,II,III,IV trimestre de 2014, I,II trimestre de 2015.

SE RECOMIENDA APROBAR la Póliza minero ambiental No. 33DL000854 con vigencia del 10 de Noviembre de 2014 y hasta el 10 de Noviembre de 2015 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

SE RECOMIENDA APROBAR los FBM Anual de 2013 y anual de 2014 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

SE RECOMIENDA APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización realizado al Contrato JJ8-10171 el 06 de Junio de 2012 por valor de \$ 1.084.664 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

Con respecto a la solicitud de renuncia de fecha 28 de Abril de 2015 se concluye que el titular del JJ8-10171 **SE ENCUENTRA AL DIA EN LAS OBLIGACIONES** en el momento de la solicitud sin embargo queda pendiente por presentar el FBM semestral de 2014.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente del Contrato de Concesión No.JJ8-10171, se observa que mediante escrito de fecha 05 de junio de 2015 radicado No. 20159070020992 el titular del contrato minero JJ8-10171 señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, presentó renuncia al título minero de la referencia.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. JJ8-10171 la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JJ8-10171"

del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del título minero en estudio es preciso señalar, que el Concesionario se encontraba a paz y salvo con las mismas, conforme lo señalado en el Concepto Técnico PARCU - 0388 del 19 de junio de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para los titulares mineros a partir del día 28 de abril de 2015, fecha en la cual se presentó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JJ8-10171.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. JJ8-10171, por lo tanto se hace necesario que el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJ8-10171, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JJ8-10171, suscrito con el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JJ8-10171, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, Titular del Contrato No. JJ8-10171, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- Correr traslado al titular del Concepto Técnico No. 0388 de fecha 19 de junio de 2015.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente – CORPONOR y a las Alcaldías de los municipios de EL ZULIA y CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. JJ8-10171, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JJ8-10171"

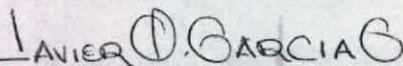
ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, titular del Contrato de Concesión No. JJ8-10171, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

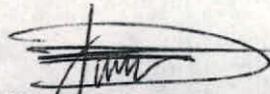
Proyecto: Gina Paez Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C.Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 102

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, designado mediante Resolución No. 883 del 21 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 000433 del día 22 de julio de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10171**" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente No. JJ8-10171, fue notificada personalmente el 13 de noviembre de 2015 a la apoderada del titular minero (F. 377). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 1 de diciembre de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los **31 DIC 2015**



JOHANNS RICARDO VALDES EUSE
Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1